

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO con titulo hipotecario
Demandante	COOPERATIVA COBELEN
Demandada:	Señor GABRIEL IGNACIO VELEZ VASQUEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00204 00
Auto Interl.;	0210

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el titulo aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca número 3.990 del 10 de abril de 2017 de la Notaría quince del círculo de Medellín Antioquia, por medio de la cual la demanda garantizo todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Belén Ahorro y Crédito –COBELÉN identificada con NIT 890.909.246-7, en contra del GABRIEL IGNACIO VELEZ VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 15.259.339 por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/LC(\$ 74.081.579)** moneda legal, contenido en el título valor PAGARE 131596 suscrito en abril 29 de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, esto es desde el **26 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento

de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente

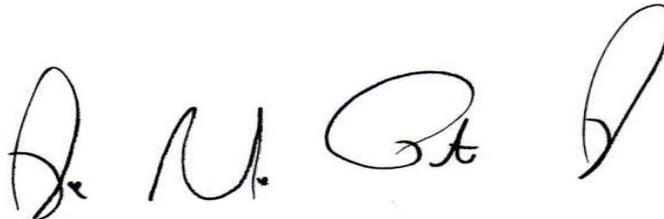
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble objeto de gravamen, Calle 137 Sur # 50 a -18 Primer Piso Apto Ed. Villada Serna P-H ubicado en el Municipio de Caldas (Ant.), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-835496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Restrepo correa quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.623.099 y la T.P. 390.074 del C. S. de la J., localizable en la Calle 53 # 45 -112, oficina 1804, Edificio Centro Colseguros, Medellín., número de contacto 6043223237 y 3016003465, abogado.jr.q@grupolexcausae.org.co, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, febrero 2 de 2023

OFICIO N°. 0183

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito –COBELÉN NIT 890.909.246-7
Demandado:	Señor GABRIEL IGNACIO VELEZ VASQUEZ CC 15.259.339
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200204 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 2 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **GABRIEL IGNACIO VELEZ VASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.259.339 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-835496 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario